



ESTATUTOS SOCIEDAD DE PERIODONCIA DE CHILE

TÍTULO PRIMERO NOMBRE, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo Primero:

Constitúyase por un plazo indefinido una Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, de carácter científico, denominada Sociedad de Periodoncia de Chile. Su domicilio será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes o filiales que pueda establecer en el resto del país.

Artículo Segundo:

El objeto de esta Sociedad será el propender al estudio, difusión, progreso y perfeccionamiento de la Especialidad de Periodoncia, para contribuir a mejorar la salud periodontal de la población, a generar vínculos entre los especialistas tanto del país como extranjeros y, en términos generales, elevar el nivel científico técnico de la especialidad.

Artículo Tercero:

Para satisfacer los propósitos descritos en el artículo anterior, esta Sociedad podrá:

- a** Realizar seminarios, jornadas y congresos científicos relativos a la especialidad.
- b** Contratar suscripciones y hacer publicaciones científicas en revistas nacionales e internacionales.
- c** Establecer relaciones con entidades similares, nacionales o extranjeras, y con aquellas instituciones que contribuyan al desarrollo de la Especialidad, así como federarse con cualquier otra Sociedad que tenga objetivos afines.
- d** Gestionar, recibir y otorgar auspicios y patrocinios de Instituciones y Empresas tanto públicas como privadas.
- f** Fomentar la realización de trabajos de investigación relativos a la especialidad.
- g** Representar el perfil del especialista, establecido en el Reglamento de la Sociedad de Periodoncia de Chile, ante entidades acreditadoras como la Corporación Nacional Autónoma de Certificación de Especialidades Odontológicas (CONACEO), y/o similares, y grupos técnicos asesores designados por la Autoridad Sanitaria. (Proponer nuestro Perfil del Especialista a las Universidades para llevar un criterio de consenso).
- h** En general, realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de esta Sociedad.
- i** Conceder becas a sus asociados

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

Artículo Cuarto:

Habrá socios de número, socios activos, socios honorarios, socios colaboradores y miembros internacionales.

Artículo Quinto:

Podrán ser socios de Número, Activos y Honorarios de la Sociedad de Periodoncia de Chile los Odontólogos chilenos o extranjeros residentes en Chile que lo soliciten, cuyo título esté validado en Chile y cuya incorporación sea aprobada por la mayoría de los Directores en ejercicio o por el quórum superior que señale el reglamento.

Artículo Sexto:

Para ser Socio de Número: se requiere ser Cirujano Dentista, contar con el patrocinio de dos socios activos de la corporación, presentar un currículum profesional y ser aceptado como tal por la mayoría del Directorio en sesión legalmente constituida. Si la incorporación de socio de número se realiza desde una de las sedes, se considerará para estos efectos la votación de la mayoría de los Directores en ejercicio en la Sede Regional, sin perjuicio de lo cual, tal decisión deberá ser corroborada por la mayoría de los Directores Nacionales en ejercicio. Los Socios de Número podrán intervenir en todas las actividades que la sociedad desarrolle y sobre ellos recaerá la obligación de contribuir al logro de los fines de la corporación, participar en las actividades de la misma y contribuir financieramente a ella mediante el pago de las cuotas que el presente estatuto contempla.

Artículo Séptimo:

Para ser Socio Activo: se requiere cumplir copulativamente con los siguientes requisitos:

- a Ser especialista o tener un grado académico de Magíster o Superior en Periodoncia, demostrando su formación en una Universidad Chilena y/o extranjera, acreditada o reconocida en Chile, acreditado por la Corporación Nacional Autónoma de Certificación de Especialidades Odontológicas o por la institución que la normativa nacional vigente indique como entidad acreditadora.
- b Haber sido socio de número por un período no inferior a dos años.
- c Solicitarlo por escrito al Directorio

d Presentar y exponer un trabajo científico relacionado con la especialidad, ya sea en Santiago o en las Sedes Regionales de la Sociedad. Dicho trabajo deberá ser revisado e informado por el Comité Científico o un Socio Activo especialmente designado por el Directorio para tal objeto.

Los Socios Activos, podrán participar de todas las actividades que la sociedad desarrolle y estarán habilitados para ejercer todos los cargos que considera el estatuto. Estarán además obligados a contribuir al logro de los fines de la sociedad, participar al máximo de sus capacidades en las gestiones de la misma y contribuir financieramente a ella mediante el pago de la cuotas ordinarias y extraordinarias que el presente estatuto contempla.

Artículo Octavo:

Serán socios honorarios, los periodoncistas chilenos o extranjeros que, a proposición escrita y fundada de un socio activo, resulten distinguidos como tales por la unanimidad del Directorio, en mérito a los servicios prestados a la Sociedad o a la especialidad, a sus aportes científicos o a la notoriedad o distinción adquiridas en el ejercicio o la enseñanza de la especialidad. Esta calidad es compatible con la de socio activo.

Artículo Noveno:

Para ser socio colaborador, se requiere de la solicitud escrita de dos socios activos dirigida al Directorio, que deberá aceptarla por la mayoría de sus miembros en ejercicio. Podrá concederse esta calidad a profesionales Cirujano Dentistas u otros profesionales de la Salud, chilenos o extranjeros, y a personas jurídicas en mérito al interés del candidato por colaborar con la disciplina periodontal o con el buen funcionamiento de la Corporación. Los Socios Colaboradores contribuirán al logro de los fines de la corporación y apoyarán a la sociedad en la implementación de las actividades que desarrolle.

Artículo Décimo:

Para ser miembro internacional, se requiere ser Cirujano Dentista titulado en el extranjero, ejercer la profesión en otro país fuera de Chile, acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos a los socios activos en las letras c y d del Artículo 7° y cumplir con las obligaciones económicas que establece el Artículo 12. Los Miembros Internacionales podrán intervenir en todas las actividades que la sociedad desarrolle y sobre ellos recaerá la obligación de contribuir al logro de los fines de la corporación.

Artículo Decimoprimer:

Serán obligaciones generales de los socios las siguientes:

a Conocer, respetar y cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad



- b Participar en sus actividades científicas y prestar cooperación para el cumplimiento de los objetivos de la Sociedad
- c Respetar y cumplir los acuerdos adoptados por el Directorio y la Asamblea.

Artículo Decimosegundo:

Los socios de Número, Activos y Miembros Internacionales, deberán cumplir además con las obligaciones económicas que establezcan el Directorio y la Asamblea.

Artículo Decimotercero:

Los socios honorarios y colaboradores estarán exentos de las obligaciones Económicas.

Artículo Decimocuarto:

Los socios activos al día en el pago de sus cuotas, y los socios honorarios, tendrán la plenitud en los derechos de la Sociedad, pudiendo ejercer el derecho a voz y voto en las Asambleas, elegir y ser elegidos miembros del Directorio.

Artículo Decimoquinto:

Los socios de número, colaboradores y miembros internacionales, tendrán sólo derecho a voz en las Asambleas y no podrán elegir ni ser elegidos como integrantes del Directorio.

Artículo Decimosexto:

Ningún socio con derecho a voto podrá delegarlo ni dar poder sobre él.

Artículo Decimoséptimo:

La calidad de socio se perderá:

- a Por renuncia voluntaria a la Sociedad de Periodoncia de Chile
- b Por expulsión fundamentada, de acuerdo a antecedentes revisados por el Directorio.

Artículo Decimoctavo:

Serán motivos de expulsión:

- a Ser sancionado con la pena de suspensión que contempla este Estatuto por más de dos veces dentro de un período de tres años.

- b Infringir el Código de Ética del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G.
- c Ser condenado a pena aflictiva por sentencia firme y ejecutoriada.

Artículo Decimonoveno:

El asociado que perdiere la calidad de tal conforme al artículo precedente, podrá solicitar por escrito al Directorio su nueva incorporación a la Sociedad, en un plazo que será determinado por el Directorio, el que en ningún caso será inferior a un año ni superior a 3 años. La aprobación de este tipo de solicitudes requerirá del voto favorable de la unanimidad de los Directores en sesión legalmente constituida. Quién así se incorpore a la Sociedad, lo hará en calidad de socio de número.

TÍTULO TERCERO DEL DIRECTORIO

Artículo Vigésimo:

La Sociedad será dirigida por un Directorio compuesto por nueve miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Socios, que deberá celebrarse para estos efectos en Santiago cada dos años.

Lo integrará además el Presidente del Directorio anterior (Past President), por derecho propio y un Secretario General. Además, formarán parte de este Directorio los Presidentes de las Sedes Regionales o Filiales de la Sociedad, en caso que éstas existan, quienes deberán ser socios activos de esta Sociedad, y cuya ausencia no será considerada para establecer el quórum requerido para el funcionamiento del Directorio.

Artículo Vigésimo primero:

Para ser elegido miembro del Directorio, se requiere ser socio activo con más de dos años de antigüedad. Para conformar la Mesa Directiva, se requiere ser socio activo por más de cinco años. Esa antigüedad no será exigible para los Directores de las Sedes.

Artículo Vigésimo segundo:

La elección del Directorio se efectuará cada dos años, en el mes de Julio, a no ser que por situaciones extraordinarias deba postergarse, lo que será decidido por el Directorio y consignado en el Acta de la Reunión correspondiente. En cualquier caso, la prórroga no

podrá extenderse por más de sesenta días. Los candidatos a Directores serán propuestos de entre los asistentes a la Asamblea, a viva voz por los asistentes con derecho a voto, debiendo el socio propuesto manifestar su aprobación para integrar la lista de candidatos. En el acto eleccionario, cada socio activo y honorario, emitirá un voto por cada Director a elegir. Los votos se emitirán en una sola cédula, sin que pueda repetirse un mismo candidato. Serán nulas las cédulas que señalen mayor o menor número de candidatos que el de los Directores que corresponda elegir. Serán también nulas aquellas cédulas en que se repita el nombre de uno o más candidatos. Se proclamarán elegidos aquellos que obtengan las más altas mayorías. En caso de empate entre los que hubieren obtenido la novena mayoría, se procederá con respecto a ellos a repetir la elección para dirimir dicho empate.

Artículo Vigésimo tercero:

El Directorio, en su primera reunión, elegirá de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente y un Tesorero. El Presidente Electo tendrá la facultad de nombrar un Secretario General, con derecho a voz y voto, el cual podrá ser parte o no del Directorio electo; en caso de ser parte de ese Directorio, se procederá a nombrar como reemplazante en ese cargo al candidato con la décima mayoría en la elección realizada por la Asamblea y si ello no fuere posible, a alguno de los miembros del Directorio saliente que no haya sido electo. Si ello no fuese posible, el Presidente designará a un socio activo para ocupar este cargo, previo acuerdo del Directorio. Los demás miembros del Directorio colaborarán en la forma que el mismo Directorio acuerde. El Directorio durará dos años en sus funciones. El Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario General conformarán la Mesa Directiva.

Artículo Vigésimo cuarto:

El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, sin considerar la ausencia de los Presidentes de Sedes o Filiales, que no afectarán el quórum requerido. Los acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, dirimirá el voto del Director que presida la sesión. El Directorio sesionará en forma ordinaria a lo menos cada dos meses, para efecto de lo cual, el Secretario General, citará a los Directores mediante carta y correo electrónico enviados a la dirección y casilla electrónica que cada uno de ellos tenga registrada en la Secretaría de la Corporación, con a lo menos una semana de anticipación a la fecha en que habrá de celebrarse la sesión. Así mismo, el Directorio podrá sesionar extraordinariamente cuando el Presidente o a lo menos cinco de sus miembros lo soliciten al Secretario General. En este caso, la citación, que deberá mencionar el objeto de la convocatoria, la realizará el Secretario General mediante correo electrónico enviado a la casilla electrónica que cada uno de los Directores tenga registrada en la Secretaría de la Corporación, con a lo menos cinco días de anticipación a la fecha en que habrá de celebrarse la respectiva sesión extraordinaria.

Artículo Vigésimo quinto:

Todos los miembros del Directorio podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Vigésimo sexto:

No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito mediante sentencia firme y ejecutoriada en los diez años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.

Artículo Vigésimo séptimo:

En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño del cargo por más de sesenta días, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al Directorio reemplazado. El reemplazante deberá cumplir con los requisitos para ser Director. Cuando un miembro de la Directiva renuncie a alguno de los cargos no necesariamente deberá renunciar al Directorio, a no ser que expresamente lo solicite.

Artículo Vigésimo octavo:

El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a** Dirigir la Sociedad y administrar sus bienes
- b** Citar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, cuando sea necesario, o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros activos de la Sociedad, indicando el objetivo.
- c** Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Sociedad y todos aquellos asuntos que estime necesarios.
- d** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de la Asamblea General de Socios.
- e** Rendir cuenta anual por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la Sociedad.
- f** Promover la formación de Sedes Regionales para integrar a los especialistas en periodoncia a lo largo del país.

Artículo Vigésimo noveno:

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro de actas. El Directorio que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición.

TÍTULO CUARTO DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO Y SECRETARIO GENERAL

Artículo Trigésimo:

El Presidente del Directorio lo será también de la Sociedad, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- a Convocar a Sesiones del Directorio y a las Asambleas de socios cuando así lo haya acordado el Directorio a lo menos una vez al mes.
- b Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asamblea y del Directorio.
- c Autorizar gastos y firmar cheques, contratar tarjetas de crédito, tomar vales vista, depósitos a plazo, fondos mutuos y todos los documentos e instrumentos bancarios, en moneda nacional y/o extranjera necesarios para el funcionamiento de la organización, lo cual se debe realizar conjuntamente con el Tesorero.
- d Firmar las actas y la correspondencia de carácter oficial conjuntamente con el Secretario.
- e Contratar el personal que ejecute el trabajo de apoyo y de Secretaría de la Sociedad.
- f Resolver los problemas urgentes que se presenten, dando cuenta al Directorio en la próxima reunión.

Artículo Trigésimo primero:

Son obligaciones y atribuciones del Vicepresidente, las que el Presidente le delegue. Subrogará al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.

Artículo Trigésimo segundo:

Son atribuciones y obligaciones del Secretario General, formar parte de la Mesa Directiva, asistir al Presidente en las decisiones que éste adopte y dirigir el trabajo de Secretaría, llevando al día el Libro de Registro de Socios, de Sesiones del Directorio y de la Asamblea y actuar de Ministro de Fe de la Sociedad.

Artículo Trigésimo tercero:

Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a Organizar y mantener al día la contabilidad de la corporación e imponerse de la contabilidad de las Sedes Regionales

- b** Presentar al Directorio un balance anual del movimiento de los fondos sociales en el mes de Enero de cada año y un presupuesto de gastos operacionales y proyectos para el año que se inicia.
- c** Mantener al día la cobranza de las cuotas sociales, administrar todos los ingresos de la Corporación y depositarlos en cuentas bancarias y/o invertirlos en instrumentos financieros a nombre de ella.
- d** Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y demás documentos bancarios que gire la Corporación.

TÍTULO QUINTO DE LAS SEDES REGIONALES

Artículo Trigésimo cuarto:

El Directorio de la Sociedad de Periodoncia de Chile podrá crear las Sedes Regionales que determine, cuando el número de especialistas en Periodoncia de esa región sea igual o superior a diez miembros.

Artículo Trigésimo quinto:

Cada Sede Regional tendrá una Directiva Regional, conformada a lo menos por cuatro integrantes, los cuales serán elegidos cada dos años en el mes de julio, una semana después de la elección del Directorio Nacional, su elección se realizará a nivel regional a través de la votación de los socios que según este estatuto tengan derecho a voto. Los propios directores electos determinarán quién de ellos ejercerá los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, los que dispondrán de las facultades que señale el Reglamento. No obstante lo expuesto, las mencionadas designaciones habrán de ser posteriormente confirmadas por el Directorio Nacional.

Artículo Trigésimo sexto:

El Presidente de la Sede debe ser socio activo de la Sociedad de Periodoncia de Chile. En caso de no contar con esa condición, funcionarán como Sede en Formación hasta cumplir con el requisito antes mencionado.

TÍTULO SEXTO DE LOS BIENES Y DE LAS CUOTAS

Artículo Trigésimo séptimo:

Para atender a sus fines, la Sociedad dispondrá de las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los socios; de las rentas que produzcan los bienes que posea; del producto de la realización de seminarios, jornadas, congresos y otros eventos científicos, y de los auspicios, donaciones, herencias, legados y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas.

Artículo Trigésimo octavo:

Los socios activos y de número, deberán contribuir a los gastos de la Sociedad con una cuota anual, cuyo valor será determinado por la Asamblea Ordinaria de Socios a propuesta del Directorio.

La cuota anual no podrá ser inferior a uno coma cinco Unidades de Fomento, ni superior a cuatro Unidades de Fomento. Cuando lo exijan las necesidades de la Corporación, podrán exigirse cuotas extraordinarias a los Socios Activos y de Número, cuyos montos serán determinados por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, dentro de los límites que fija el estatuto. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, sólo podrán destinarse o invertirse en los fines que motivaron su establecimiento. Las cuotas extraordinarias no podrán ser inferiores a media Unidad de Fomento ni superiores a cinco Unidades de Fomento. Si se reemplaza la Unidad de Fomento por otra unidad económica reajutable, deberá utilizarse para el cálculo de las cuotas antes expresadas, la unidad económica reajutable que la sustituya legalmente.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES, DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo Trigésimo noveno:

Si un socio faltare al cumplimiento de los presentes estatutos o de sus reglamentos o tuviere un comportamiento incompatible con el Código de Ética del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G., el Directorio, previa petición escrita y firmada de cualquier Socio Activo u Honorario, deberá poner los antecedentes respectivos en conocimiento de la Comisión de

Disciplina. Ésta estudiará el caso, citará al socio involucrado y luego de oír sus descargos y defensas y de recibir las minutas escritas que él quiera hacer presente ante las acusaciones que se le formulan, informará al Directorio al respecto, en el plazo más breve posible, el que en todo caso, no podrá exceder de tres meses contados desde que los antecedentes respectivos fueron puestos en conocimiento del referido órgano. En este informe, la Comisión podrá recomendar la aplicación de alguna de las sanciones que se detallan en el artículo siguiente. Esta recomendación será acordada por la unanimidad de los miembros de la Comisión. Las sanciones serán aplicadas por el Directorio y se acordarán con el voto conforme de a lo menos dos tercios de los miembros que lo componen. El Directorio estará facultado para aplicar una sanción menor que la recomendada por la Comisión de Disciplina.

Artículo Cuadragésimo:

El Directorio podrá aplicar las siguientes sanciones:

- 1.- Amonestación verbal;
- 2.- Amonestación escrita;
- 3.- Suspensión hasta de seis meses de los derechos sociales, y
- 4.- Expulsión.

De las dos últimas se podrá apelar a la Asamblea más próxima en el plazo de quince días contados desde la notificación, la que se realizará por carta certificada al domicilio que el sancionado haya declarado a la Comisión de Disciplina. Para los efectos de computar el plazo de apelación, la notificación se entenderá practicada al quinto día hábil de entregada la carta en la Oficina de Correos, quedando constancia de la fecha de entrega en el comprobante que otorgue dicha oficina.

Artículo Cuadragésimo primero:

En la Asamblea General Ordinaria en que se elija el Directorio, se elegirán también los miembros de las Comisiones de Disciplina y Revisora de Cuentas, las que durarán dos años en sus funciones. Cada una de estas comisiones estará compuesta por tres miembros elegidos entre los Socios Honorarios y Activos que tengan más de dos años en la Institución. Su funcionamiento será detallado en el Reglamento y su elección se hará en la misma forma señalada para los Directores.

Artículo Cuadragésimo segundo:

Los cargos de miembros de las Comisiones de Disciplina y Revisora de Cuentas serán incompatibles entre sí, como asimismo, con el cargo de Director.

Artículo Cuadragésimo tercero:

Corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas tomar nota escrita de todas las observaciones que los socios formulen durante la Asamblea General Ordinaria al balance y estados financieros presentados anualmente por el Directorio. La Comisión Revisora de Cuentas deberá abocarse a la revisión y examen de dichas observaciones e informará de sus conclusiones durante la reunión de Directorio inmediatamente siguiente. La Comisión Revisora de Cuentas podrá examinar de oficio toda la documentación contable de la Corporación y exigir al Tesorero la exhibición de todos los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos.

TÍTULO OCTAVO DE LAS ASAMBLEAS

Artículo Cuadragésimo cuarto:

La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido adoptados en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año entre el primero y el treinta de julio y en ellas el Presidente dará cuenta de su administración y cuando corresponda, se procederá a la elección del nuevo Directorio y de las Comisiones de Disciplina y Revisora de Cuentas. Sin perjuicio de lo expuesto y en consideración a situaciones extraordinarias, el Directorio podrá postergar hasta por sesenta días la realización de dicha asamblea, lo que será consignado en el Acta de la Reunión correspondiente. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo exijan las necesidades de la Sociedad o cuando lo solicite a lo menos un tercio de los socios. En éstas, podrán únicamente adoptarse acuerdos relacionados con las materias que se hayan indicado en los avisos de citación. Sólo en Asambleas Generales Extraordinarias, podrá tratarse la modificación de los Estatutos o la eventual disolución de la Sociedad, la adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces por la Sociedad.

Artículo Cuadragésimo quinto:

Las citaciones a las Asambleas Generales Extraordinarias se harán por medio de un aviso publicado dos veces en un diario de Santiago, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión y mediante carta enviada por correo ordinario o electrónico,

indicando las materias a tratar. No podrá citarse en el mismo aviso a una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Artículo Cuadragésimo sexto:

La citación a la Asamblea General Ordinaria se efectuará por carta enviada a cada uno de los socios por lo menos con diez días de anticipación al fijado para la reunión. Dicha citación se remitirá por correo ordinario o electrónico a la dirección o casilla electrónica que cada socio tenga registradas en la corporación. No podrá citarse en la misma carta a una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Las Asambleas Ordinarias se ocuparán preferentemente de la elección de los Directores, de la Memoria y del Balance anual, y de cualquier otro asunto de interés general.

Artículo Cuadragésimo séptimo:

Las Asambleas Generales se constituirán en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios, y en segunda convocatoria, con los socios que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los socios asistentes. En las Asambleas sólo tendrán derecho a voz y voto los miembros Activos y Honorarios de la Sociedad.

Artículo Cuadragésimo octavo:

De las deliberaciones y acuerdos adoptados en la Asamblea, deberá dejarse registro de un libro de Actas, que será llevado por el Secretario. En dichas actas los asistentes podrán estampar reclamaciones por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Las Actas serán firmadas por el Presidente, Secretario, o por quien haga sus veces, y además, por tres asistentes que designe la Asamblea.

Artículo Cuadragésimo noveno:

Tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas, los socios los Socios Honorarios y los Socios Activos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas.

TÍTULO NOVENO DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

Artículo Quincuagésimo:

Estos Estatutos sólo podrán ser reformados por Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para este efecto, por el Directorio o a pedido de un tercio de los socios Activos y Honorarios. Para incorporar las modificaciones de los Estatutos, se requiere el acuerdo favorable de los dos tercios de los socios asistentes a la Asamblea. Igual procedimiento y quórum se requiere para la disolución de la Corporación.

Artículo Quincuagésimo primero:

La Asamblea Extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para sus reformas.

Artículo Quincuagésimo segundo:

En caso de disolución, los bienes de la Corporación, pasarán al dominio del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo Quincuagésimo tercero:

Esta Sociedad podrá federarse con cualquier otra Sociedad o agrupación que tenga objetivos afines o complementarios a los señalados en los artículos segundo y tercero del presente estatuto.